

PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2021-00316-00

Pasa al Despacho del señor Juez, recibida del reparto, con los siguientes anexos: Poder, Certificado de existencia y representación legal de la demandado, Recibo de pago, Solicitud de inscripción y anexos, Respuesta derecho de petición, Cedula de ciudadanía del demandante, Medidas de confinamiento Reino Unido, Fallecidos y contagios en Reino Unido por el covid-19. Acta de audiencia de no conciliación; revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA correo electrónico jhonf001ster@gmail.com corresponde registrado en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA presentada por JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA obrando en nombre propio, en contra de EF EDUCACION INTERNACIONAL S.A.S. a través de su representante legal.

Este estrado judicial, atenderá a las reglas de competencia del artículo 28 No. 1 y 3 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ...”

Como quiera que el domicilio del demandado es Carrera 9 No. 78-57 Bogotá y el cumplimiento del contrato era el Reino Unido, se dará aplicación al numeral primero, atendiendo a las reglas de

reparto, la presente demanda deberá ser REMITIDA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA –CUNDINAMARCA- REPARTO-.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda VERBAL SUMARIA presentada por JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA obrando en nombre propio, en contra de EF EDUCACION INTERNACIONAL S.A.S. a través de su representante legal, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIESE el presente proceso a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA –CUNDINAMARCA- REPARTO.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE a JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior fechado: 21 de Junio de de 2021 Se notifica hoy 22 de Junio de 2021 a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.  Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd527c2a685765b35d0d51e4d3202d452cb3106a09ba4820a0d76d49a3d398f

Documento generado en 21/06/2021 04:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>